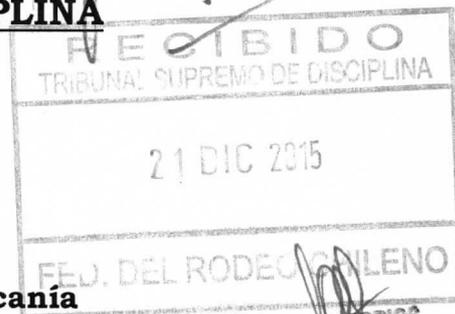


Jgm 7.-

**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA**  
**DE LA ARAUCANÍA**

**SENTENCIA**



**JOSE A. SAAVEDRIS**  
Secretario Administrativo  
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

**DE : Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía**  
**A : Tribunal Supremo de Disciplina**  
**REF : Sentencia causa rol 61-2015**

A 04 de Diciembre de 2015, la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía se reunió bajo la presidencia del Sr. André Gay Schifferli, con la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares, el Vicepresidente Sr. Ariel Clavel, el Secretario Sr. Cristian Carmine Sepúlveda y los Directores Sres. Fernando Guzmán y Mauricio Montoya, para analizar y fallar la infracción disciplinaria que a continuación se individualiza:

Denunciado	<b>Sr. Fernando Daettwyler Calderón</b>
Cédula de Identidad	<b>6.633.081-8</b>
Club	<b>Ñielol</b>
Asociación	<b>Cautín</b>
Fecha del hecho denunciado	<b>16 de Noviembre de 2015</b>
Lugar del hecho denunciado	<b>Rodeo Primera con puntos limitado de Lautaro</b>
Rol de la causa	<b>61-2015</b>

**VISTOS**

1° Que, en la Cartilla del Delegado Oficial del Rodeo primera con puntos limitado del Club Lautaro, realizado los días 14 y 15 de Noviembre de 2015, el Delegado Sr. GASTON GOMEZ SANCHEZ, denunció al jinete **Sr. FERNANDO DAETTWYLER CALDERON**, previamente individualizado, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a los Estatutos y a los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, a los Reglamentos Generales de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda, al Reglamento de Control Doping y al Código de Procedimiento y Penalidades según texto refundido y actualizado a agosto de 2008, como asimismo a las modificaciones reglamentarias aprobadas en los sucesivos Consejos Directivos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

RECEIBIDO  
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA  
21 DIC 2015  
FED. DEL RODEO CHILENO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

2° Que, esta Comisión fue puesta en conocimiento del hecho denunciado mediante carta enviada por el Tribunal Supremo de Disciplina de fecha 23 de Noviembre de 2015

3° Que, el Delegado Sr. Gastón Gomez Sanchez informó en su cartilla que “El jinete Fernando daettwyler Calderon Carnet N°59803 del club Ñielol en la primera serie libre se ubicó en las tribunas preferenciales de la medialuna, frente a la caseta del jurado a gritar a sus jinetes y poner en duda los fallos del jurado, metiéndole presión al jurado”

4° Que, esta Comisión, encontrándose frente a una denuncia efectuada respecto de una conducta que eventualmente podría constituir una infracción a la legislación de la Federación del Rodeo Chileno, dispuso la instrucción de un proceso de investigación para resolver el asunto sometido a nuestro conocimiento.

Por consiguiente, en cumplimiento del procedimiento contenido en los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, esta Comisión, mediante carta de fecha 27 de Noviembre de 2015, citó a comparecer al denunciado Sr. Daettwyler Calderón para el día 04 de Diciembre de 2015 a las 12:00 horas en las oficinas de la Asociación del Rodeo Chileno Cautín, ubicadas en Arturo Prat #712 Of. 11 de la ciudad de Temuco, informándole la denuncia en su contra, para que, en forma personal o por escrito, pudiera realizar sus descargos y presentar las pruebas que estimare pertinentes para nuestro mejor resolver.

**CONSIDERANDO**

1° Que el denunciado señor Fernando daettwyler Calderón, con fecha 30 de Noviembre de 2015, presenta descargos por escrito a la denuncia efectuada en su contra por el delegado del rodeo de primera con puntos limitado de fecha 14 y 15 de noviembre de 2015 del Club Lautaro, señor Gastón Gomez Sanchez, manifestando su sorpresa ante la citación y expresando en lo sustantivo: “ya que pienso que hinchar por sus pares o jinetes, no constituye delito alguno” señala a continuación que su única acción fue aplaudir el desempeño de ellos “lo que considero lo más normal del mundo”; “creo que se han exagerado los hechos ya que yo en ningún

RECIBIDO  
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA  
21 DIC 2015  
FED. DEL RODEO CHILENO

momento pretendí como dice el delegado, generar o meter presión al jurado”, por último expresa “En ningún momento fui irrespetuoso ni tampoco tuve un encaramiento personal con él, sólo me comporté como un hincha mas de mi equipo”

**2°** Que con fecha 04 de Diciembre de 2015, la Comisión Regional de disciplina de la Región de la Araucanía se reúne con la totalidad de sus miembros con la finalidad de analizar los hechos denunciados, revisar los descargos efectuados por el denunciado y comprobar la efectividad de la denuncia.

**3°** Que la Comisión Regional en pleno procede a revisar los videos de la primera serie libre del rodeo de primera con puntos limitado de Lautaro de fecha 14 y 15 de Noviembre de 2015, pudiendo apreciar que el denunciado manifiesta su disconformidad con los fallos del jurados tanto en el desarrollo de la carrera de los jinetes Daettwyler y Ulloa como en la carrera de los jinetes Garcia y Ruíz Tagle, reclamando en éste caso por una supuesta tijera en el apiñadero no cobrada por el jurado del rodeo a la collera de Garcia y Ruiz Tagle. Dicho reclamo se realiza tanto al momento de producirse la supuesta infracción como al terminar la carrera de éstos jinetes.

**4°** Que ésta Comisión de disciplina a podido comprobar la efectividad de los hechos denunciados por el Delegado del Rodeo, señor Gastón Gómez Sánchez.

**5°** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos y Penalidades, el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba.

**6°** Que el denunciado mediante su carta de descargos, no ha logrado desacreditar los hechos materia de la denuncia en su contra, no habiendo ofrecido ni rendido prueba alguna que permita a esta comisión desvirtuar o atenuar la denuncia del delegado oficial del rodeo.

**7°** Que, en concepto de esta Comisión, la conducta obrada por el Sr. Fernando Daettwyler Calderón en cuanto a reclamar los fallos del Jurado

Tom 10.

en desaprobación a éstos, constituye una actuación de carácter antirreglamentario que se encuadra en la tipificación del artículo 88 del Código de Procedimiento y Penalidades, norma legal que señala en su inciso primero:

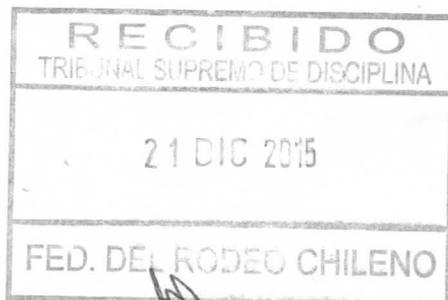
Artículo 88º: "El reclamo público de un socio por la actuación de un Jurado será castigado con suspensión mínima de dos Rodeos. Agravado el reclamo con amenaza, la suspensión no podrá ser inferior a seis meses, agravado el reclamo con insulto, la pena no podrá ser inferior a un año. Agravado el reclamo con agresión física, la pena será de expulsión."

8º Que se configura a favor del denunciado la atenuante del artículo 72, numero 1) del Código de procedimientos y penalidades, esto es la buena conducta anterior, sin que existan circunstancias agravantes en la conducta del mismo que deban ser consideradas.

#### **SE RESUELVE**

Aplicar al denunciado **Sr. Fernando Daettwyler Calderón, C.I. 6.633.081-8**, socio del Club Ñielol, la sanción de **dos fechas de suspensión de toda actividad deportiva**.

La sentencia fue dictada por la unanimidad de los Sres. miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión.



JOSE A. SAA. BERRIOS  
Secretario Administrativo  
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

**Cristian Carmine Sepulveda**  
Secretario

**André Gay Schifferli**

Presidente